provinciales se arreglarán á lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de policía, pudiendo, á falta de otros arbitrios, valerse del repartimiento entre los pueblos de la provincia con proporcion á su riqueza territorial, industrial y comercial. Art. 5.º Los individuos que sirvan en estas compañías estarán sujetos á las leyes penales del Ejército en todos los delitos ó faltas del servicio. Art. 6.º No se les suministrarán raciones de ninguna especie, y solo disfrutarán del alojamiento; pero los Ayuntamientos deberán proporcionarles los víveres que necesiten, pagandolos á precios justos y convencionales. Art. 7.º A los que sirvieren en estas compañías, y les cupiere la suerte para el remplazo del Ejército, se les abonará la tercera parte del tiempo que hubiesen servido en ellas, y la mitad si les tocare servir en la Milicia activa, bajo las condiciones que se observan para los que sirven en estas armas. Art. 8.º Si algun individuo de estas compañías falleciere en accion ó refriega con facciosos, ó cualesquiera enemigos del orden público, tendrán sus familias el mismo derecho que las de los que sirven en el Ejército á las pensiones establecidas. Madrid 1.º de Febrero de mil ochocientos veinte y tres. = Javier de Istúriz, Presidente = Pedro Juan de Zulueta, Diputado Secretario. = Josef Grasés, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiáticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.=Está rubricado de la Real mano = En palacio á dos de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga su mas exacto cumplimiento. Dios gurde á V. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1823. = Gasco.

Circular núm 24. Seccion de Gobierno político.

Real orden de 16 de Febrero de 1823 sobre que los monges profesos no ordenados in sacris *á quienes haya cabido la suerte de quintos disfruten su pension.*

Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes extraordinarias con fecha 14 del presente mes me dicen lo que copio.

En vista de una esposicion de Don Faustino Robles, vecino de la villa

Diputación de Almería — Biblioteca, Boletín del Gobierno Político Superior (Almería). 28/2/1823, p. 11